

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 139

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-10-1976

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 20 DEL DECRETO N° 1134 DE 18 DE JULIO DE 1945 Y SE TOMAN ALGUNAS MEDIDAS.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 18202

Publicada el: 27-10-1976

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Maestros, Profesores, Ministerio de Educación, Caja de Seguro Social

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.179

Rollo: 25

Posición: 870

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renacimiento, S.A., Via Panamá de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7994 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

miento de ocurrir su nombramiento, como supernumerario. Si se trata de maestros, directores o subdirectores de enseñanza primaria, supervisores provinciales o supervisores a nivel nacional, directores o subdirectores provinciales. Esta medida se extenderá a los funcionarios administrativos y empleados de servicio, con sueldo menor de DOSCIENTOS BALBOAS (B./200,00).

En el caso de los Directores y Subdirectores de enseñanza secundaria y de los funcionarios administrativos con sueldo superior a DOSCIENTOS BALBOAS (B./200,00), se hará un promedio de los sueldos devengados en los tres (3) últimos años de servicio.

A los profesores de enseñanza secundaria, se les hará un promedio del sueldo de los cinco últimos años servidos".

ARTICULO 2o. Tanto la partida para cubrir el gasto que demanda la inclusión de los Directores y Subdirectores de Enseñanza Primaria en el Párrafo 1o. del Artículo anterior, como la requerida para efectuar el pago del ochenta por ciento (80%) de la cantidad dejada de percibir por los ochenta y nueve (89) educadores jubilados el día 16 de abril de 1975, en cumplimiento de lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel en su Comunicado del 19 de febrero de 1976, el cual debe ser efectivo a partir del mes de septiembre de este año, se descuadrarán de la suma que la Caja de Seguro Social está obligada a reintegrar al Tesoro Nacional según lo dispuesto por el Artículo 83-D del Decreto Ley No. 14 de 24 de agosto de 1954.

ARTICULO 3o. ESTE Decreto rige a partir del 1o. de abril de 1976 y subroga el Artículo 8o. del Decreto Legislativo No. 23 de marzo de 1946.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARISTIDES ROVO
Ministro de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION

MODIFICASE UN ARTICULO DE UN DECRETO Y SE TOMAN UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 189 (de 7 de Oct. de 1976)

Por medio del cual se modifica el Artículo 2o. del Decreto No. 1134 de 18 de julio de 1945, y se toman algunas medidas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Artículo 2o. del Decreto No. 1134 de 18 de julio de 1945, quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Los sueldos que estos empleados devengarán serán los mismos que devenguen al mo-

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR
MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUIS POLANCO, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Pa-
namá, diecisésis de agosto de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:

En consecuencia, el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, DECLARA: 1o.) Que será abierto el juicio de sucesión intestada de LUIS POLANCO, (s.a.p.) desde el día 3 de abril de 1974, fecha en que ocurrió su fallecimiento; 2o.) Que son sus herederos, OLIVIA FRANCIECA POLANCO GAITAN, ELDAURA POLANCO GAITAN, JORGE